

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020461 26 OCT 2020**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 14698 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019, se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.

Que el día 13 de enero de 2020, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2020-ER-003787, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, por medio de su apoderado general, doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019, y en consecuencia se proceda a renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD para seguirse ofreciendo bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C., aprobando la modificación en la denominación de este a Tecnología en Manejo y Comercialización Agroforestal.

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que el día 27 de diciembre de 2019, la Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, doctor Oswaldo Antonio Beltrán Urrego.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 14698 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 16 de octubre de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional no renovar el registro calificado para el programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, por las siguientes razones:

#### «DENOMINACIÓN:

*Esta denominación corresponde a la de un programa tecnológico respecto a la duración, nivel y modalidad universitaria de formación; sin embargo, las áreas de formación y las competencias desarrolladas no guardan estrecha relación con la denominación del programa en tanto que los sistemas agroforestales son sistemas de producción que implican un estudio y análisis más holístico y profundo que sobrepasa las competencias planteadas para este programa. De la misma manera, la denominación del programa no cumple con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 cuando indica que "Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento". Lo anterior, dado que no se especifica la competencia de nivel de tecnología que desarrollaran los estudiantes en relación con los sistemas agroforestales. Por lo cual se incumple el Numeral 1 del Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 del 2015.*

*De la misma forma, la denominación no responde a campos auxiliares, asistenciales, complementarios, innovadores y propositivos de las profesiones, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones, por lo cual se incumple el Artículo 2.5.3.2.5.2 del Decreto 1075 del 2015.»*

El recurrente expone en el recurso de reposición, los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

*«La UNAD manifiesta que la institución procedió a responder el auto de información complementaria respecto a los 11 puntos solicitados por la sala de evaluación, en donde no se solicitó información sobre la denominación del programa. De la misma forma, la institución afirma que recibió la visita de nueve pares académicos, de los cuales dos tienen experiencia directa en el área del programa académico, quienes afirman "En conclusión, el diseño del programa cumple con las exigencias del MEN, en cuanto a áreas de formación y, da cuenta desde el diseño de la malla curricular, de las competencias a alcanzar en sus estudiantes en formación, en lógica relación con la denominación del programa" y "Las áreas de formación, dan alcance a la denominación del Programa en tanto permiten de manera gradual formar al estudiante para el cumplimiento de las competencias propias de un Tecnólogo en Sistemas Agroforestales".*

*Adicionalmente, "como complemento a lo anteriormente expuesto y con el fin de subsanar el motivo de negación de la renovación del registro" ... "se cita a sesión de análisis a los docentes disciplinares que participaron y apoyaron el diseño del programa". "Una vez verificados los argumentos y la coherencia total del diseño curricular del programa con la nueva denominación tanto el Comité Curricular como el Consejo de Escuela la aprueban. En virtud de lo anterior, la UNAD solicita al Ministerio de Educación Nacional (MEN) aprobar la modificación de la denominación del programa de "Tecnología en Sistemas Agroforestales" a "Tecnología en manejo y comercialización agroforestal", para que de esta forma se dejen explícitas las competencias en la denominación del programa.»*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 14698 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de la CONACES para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

**Concepto y Recomendación de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES**

En sesión interdisciplinaria del 6 de febrero de 2020, conformada por integrantes de las Salas de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria, y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, se procedió al estudio del recurso de reposición, y se consideró:

*«(...) conceptúa que el cambio permite que haya una coherencia entre la denominación, los propósitos de formación y las competencias, permite que este programa tecnológico adopte competencias propias de su campo de formación y corresponde a campos auxiliares, asistenciales, complementarios, innovadores y propositivos de las profesiones, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones. De la misma forma, la nueva denominación permite que no haya lugar a confusiones con denominaciones similares de programas académicos universitarios.»*

**CONCEPTO**

*En sesión interdisciplinaria, conformada por integrantes de la Sala de Evaluación de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria y de la Sala de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019, y en consecuencia Renovar el Registro Calificado al Programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), que se ofrece en los siguientes centros tutoriales Zona Centro Sur (ZCSUR) "Cabeza de Nodo" Palmira (Valle del Cauca), Zona Centro Oriente (ZCORI) "Cabeza de Nodo" Bucaramanga (Santander), Zona Centro Boyacá (ZCBOY) "Cabeza de Nodo" Tunja (Boyacá), Zona Caribe (ZCAR) "Cabeza de Nodo" Valledupar (Cesar), Zona Amazonia y Orinoquia (ZAO) "Cabeza de Nodo" Acacias (Meta); Zona Sur - Centro de Gestión Académica (ZSUR) "Cabeza de Nodo" Pitalito (Huila); Zona Occidente - Centro Gestión Académica (ZOCC) "Cabeza de Nodo" Medellín (Antioquia) y Zona Centro Bogotá – Cundinamarca Centro De Gestión Académica (ZCBC) "Cabeza de Nodo" Bogotá D.C.; con 97 créditos académicos, una duración de seis periodos, periodicidad de admisión semestral y APROBAR la modificación en el cambio de la denominación que pasa de Tecnología en Sistemas Agroforestales a Tecnología en Manejo y Comercialización Agroforestal; la titulación que cambia de Tecnólogo en Sistemas Agroforestales a Tecnólogo en Manejo y Comercialización Agroforestal y el número de estudiantes a admitir en primer periodo académico para todos los centros tutoriales que pasa de 287 a 160.»*

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 14698 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer la Resolución número 14698 del 16 de diciembre de 2019 por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, y se aprueban las modificaciones al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
<b>Denominación del Programa:</b>	Tecnología en Manejo y Comercialización Agroforestal
<b>Título a otorgar:</b>	Tecnólogo en Manejo y Comercialización Agroforestal
<b>Metodología:</b>	A distancia
<b>Sede del programa:</b>	Centro de Gestión Académica (ZCBC) - "Cabeza de Nodo" Bogotá D.C.
<b>Centros de Tutoría:</b>	Zona Centro Sur (ZCSUR) "Cabeza de Nodo" Palmira (Valle del Cauca), Zona Centro Oriente (ZCORI) "Cabeza de Nodo" Bucaramanga (Santander), Zona Centro Boyacá (ZCBOY) "Cabeza de Nodo" Tunja (Boyacá), Zona Caribe (ZCAR) "Cabeza de Nodo" Valledupar (Cesar), Zona Amazonia y Orinoquia (ZAO) "Cabeza de Nodo" Acacias (Meta); Zona Sur - Centro de Gestión Académica - (ZSUR) - "Cabeza de Nodo" Pitalito (Huila); y Zona Occidente - Centro Gestión Académica (ZOCC) - "Cabeza de Nodo" Medellín (Antioquia).
<b>Número de créditos académicos:</b>	97

**PARÁGRAFO:** Aprobar la modificación del registro calificado del programa antes indicado, en el sentido de indicar que el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico pasa de 287 a 160.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD contra la Resolución 14698 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas Agroforestales, para ofrecerse bajo la metodología a distancia con sede en Bogotá D.C.»

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

